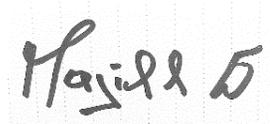


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de octubre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el curador *ad litem* designado dentro del presente asunto contestó la demanda estando dentro del término otorgado por la Ley. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado nro. 2022-00282

Auto interlocutorio nro. 1567

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso las resueltas de la visita que se le realizare a la señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE**, en la Fundación El Almendral, por parte de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia, en donde se consignó las condiciones de salud que rodean a la persona que requiere el respectivo apoyo en la cual se indicó que; “Se evidenció que para el momento actual la señora BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE presenta impedimento para valerse por sí sola, en virtud a su diagnóstico, lo que afecta su capacidad cognitiva y le impide tomar decisiones por su propia cuenta, es así, como no identifica a las personas que lo circundan además de no poder hablar ni comunicarse de forma verbal o escrita, lo que conlleva a decir que está ajena al medio que la rodea. Condición, que la imposibilita para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.”, por lo que se procedió a designarle un curador *ad litem* para que la representara, en el proceso, quien dentro del término concedido contestó la demanda, por lo que se procede entonces, a decretar las pruebas solicitadas y las que se consideren necesarias en el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante

Documentales:

Hasta donde la Ley lo permita, téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento de la señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE.**
2. Registro civil de nacimiento del señor **ANDRÉS GÓMEZ OCAMPO.**
3. Certificado de discapacidad de la señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE.**
4. Comprobante de pago a pensionados de la Administradora Colombina de Pensiones – COLPENSIONES.
5. Copia de denuncias ante la Alcaldía de Manizales por pérdida de documentos.
6. Historia clínica.
7. Comunicación de Bancolombia de fecha 22 de junio de 2022.
8. Certificación de la Fundación El Almendral.
9. Contraseña de la señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE.**
10. Cédula de ciudadanía del señor **ANDRÉS GÓMEZ OCAMPO.**

Testimoniales

1. ISABEL CRISTINA IDÁRRAGA OCAMPO, quien puede ser ubicada en la calle 12 nro. 2-08 de Villamaría, Caldas, a través del teléfono celular nro. 3103631034, o por intermedio del correo electrónico isabelci@audifarma.com.co.
2. MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, quien puede ser ubicada en la Fundación El Almendral, carrera 25 nro. 56-133, barrio Belén de Manizales, Caldas, a través del teléfono celular nro. 3216626802, o por intermedio del correo electrónico fundacionelalmendral@hotmail.com.
3. NATALIA GIL GIRALDO, quien puede ser ubicada en la vereda Alto Bonito, finca Mi Sueño, a través del teléfono celular nro. 3147606328, o intermedio del correo electrónico natagil1812@gmail.com.

De la parte demandada

El curador *ad litem* designado no solicitó el decreto de pruebas.

De oficio

Testimoniales

1. CARLOS ALBERTO GÓMEZ OCAMPO, quien se localiza en la calle 49 nro. 20-50, apartamento 403 del edificio Calamar de Manizales, Caldas, o intermedio del correo electrónico cag619@gmail.com.

2. ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE quien se localiza en la calle 17 nro. 36C-57 de Manizales, Caldas o a través del teléfono celular nro. 3208620300.

Para lo cual se **advierde** que le corresponde al demandante garantizar la comparecencia de los mismo a audiencia.

Interrogatorio de parte

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte del demandante, señor **ANDRÉS GÓMEZ OCAMPO**

De conformidad con lo normado por los artículos 34 y 37 de la Ley 1996 de 2019, se dispone a señalar el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia oral a llevarse a cabo dentro del presente asunto, fecha en la cual se proferirá el fallo de ser posible.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022. Se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFE SIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales garantizar la conectividad de sus representados y testigos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18aaf56fab668714ff58b0ffd88d6af8cde90b928658ab67296cccdee2b39240**

Documento generado en 28/10/2022 07:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>